

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro móvil, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de abril de 1925.)

**Gobierno civil de la provincia**

**CIRCULAR**

Habiendo observado que muchos de los escritos que llegan a este Gobierno dirigidos a mi Autoridad, no vienen encabezados según dispone la utiquea y prácticas reglamentaria, se hace saber a todas las Autoridades y particulares, en general, que es preciso que todo escrito que se dirija a este Centro, deberá encabezarse con la fórmula de Ilmo. señor; advirtiéndolo a dichas Autoridades que les serán devueltos cuantos documentos carezcan de este requisito, con la corrección a que haya lugar.

Asimismo se recuerda a los señores Delegados gubernativos, Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, y en general, a todos los particulares, el cumplimiento de la circular de este Gobierno publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la que se ordenaba que no se cursase documento alguno que no estuviera debidamente reintegrado con arreglo a la ley del Timbre; advirtiéndolo que serán devueltos a su procedencia los que carezcan de este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 6 de abril de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**Nota-anuncio**

**Electricidad**

**DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Matías Revilla, vecino de Matallana de Valmadrigal, se ha presentado en

este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, manifestando establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, sito en Matallana de Valmadrigal, para alumbrado de los pueblos de Matallana de Valmadrigal, Grajalajo, Villamoratiel, Santa Cristina, Castrovega, Valverde Enrique, Matadeón, Santa María, San Pedro y Fontani, cruzando la línea las fincas de los propietarios que a continuación se detallan:

- Guillermo Santa Marta
- Julian González
- Arturo Gallego
- Marcos González
- Simón Pérez
- Casilda Rodríguez
- Abundio Martínez
- Juan Chico
- María Morada
- Cipriana Santa Marta
- Gabriel Centeno
- Doroteo Rodríguez
- Victor Piñán
- Vicente Santa Marta
- Rosalía Casallana
- Bernardino Santos
- Holodoro Rodríguez
- Pedro Pérez
- Francisco Ramos
- Francisco Peñalvo
- Valeria de Dios
- Felipe Pantigoso
- Antonio Alegre
- Facundo Castañeda
- Isidoro Cuñado
- José Santos
- Wenceslao González
- Cosmeo Martínez
- Atanasio Gallego
- Dámaso Paimo
- Casimiro Gallego
- Celestino Ibáñez
- Miguel González
- Ramón Rojo
- Sergio González
- Mannel Gallego
- Gabino Merino
- Cuferino Alvarez
- Aldón Villa
- Huerta Rectoría de Santa María
- Epiquimio Bustamante
- Juan Crisóstomo
- Matías Cuñado
- Fabian Marcos
- Pedro Marcos
- Miguel Rodríguez
- Germán Martínez

- Valeriano Gallego
- Cruz Rodríguez
- Mannel Castellanos
- Alejandro Rodríguez
- Nicolás Villa
- Mannela Patán
- Cándido Rodríguez
- Mannela Rodríguez
- Juan Colle
- Miguel Marcos
- Cipriano Fernández
- Matías Revilla
- Isaías Revilla
- Aquilino López
- Crescencio Herreras
- Lorenzo Ramos
- Eustaquio Alegre
- Valeriano Casado
- Faustino Cahal
- Carmen Revilla
- Germán Fernández
- Julian Luengos
- Hilario Rodríguez
- Olegario Pérez
- Domino Santa Marta
- Melchor Martínez
- Cesferino González
- Joaquín Alonso
- Angel Santa Marta
- Filmon Rodríguez
- Andrés Sandoval
- Juan Lozano
- Andrés Prieto
- Eutiquio Luengos
- Julian Pérez
- Mannel Magaleno
- Maximiliano Pérez
- Elias Garrido
- Pelayo Herreras
- Joaquín Revilla
- Fausto Rodríguez
- Valentín Prieto
- Cecilia Pantigoso
- María Sandoval
- Antonio Onoto
- Pantaleón Santa Marta
- Vidal Lozano
- Benito Caballero
- Gumersindo Martínez
- José González
- Crescencio Prieto
- Aquilino Lozano
- Agustín Blanco
- Honorio Sandoval
- Nicomedes Santa Marta
- Martin Balbuena
- Jeronides Rodríguez
- Gregorio Prieto
- Melchor Blanco
- Leandro Rodríguez
- Luis Cueto

- Maximino Rodríguez
- Marcellano Martínez
- Fabian Rojo
- Tomás Antón
- Santiago Santa Marta
- Daniel Gallego
- Cayetano Martínez
- Cástor Redondo
- Teresa Garcia
- Victoriano Casado
- Eladio Prieto
- Lucio Prieto
- Ramón Pizarrés
- Marcelo Morata
- Doroteo Prieto
- Domingo Cuevas
- Ginés Caballero
- Alberto Garcia
- Paulino Martínez
- Miguel Blanco
- Isidoro Prieto
- Lorenzo González
- Emilio Lozano
- Maximino Vega
- Juan Blanco
- Andrés Lozano
- Claudio Ruiz
- Donato Pastriana
- Mannel Negral
- Pablo Lozano
- Catalina Lozano
- Francisco Santos
- Flora Alvarez
- Nicolás Vega
- Atansio Alvarez
- Dámaso Castro
- Emilio Santos
- Eduardo Alvarez
- Marcelino Garcia
- Isidoro Rodríguez
- Jorge González
- Sinesio Sandoval
- Virgilio Andrés
- Francisco Andrés
- Lorenzo Cisneros
- Anacleto Santa Marta
- Jesús Casado
- Froilán Santa Marta
- Modesta Casado
- Laureano González
- Constantino Santa Marta
- Salvadora González
- Consuelo Santa Marta
- Robustiano Alonso
- Nicolasa Panero
- Francisco Díaz
- Gumersindo Prieto
- Ascensión Casado
- Angel Rodríguez
- Joaquín Gallego
- Tomás Castellanos

Eleuterio Sandoval  
Valentin Alonso  
Teodoro León  
Melitona Sandoval  
Miguel Gallego  
Jerónima Prieto  
José Chiearro  
Miguel Lozano  
Leonardo Mayor  
José Casado  
Ramón Alonso  
Neófta Prieto  
Fabian Rodríguez  
Nazario Prieto  
Tomasa Prieto  
Julio Prieto  
Saturnino Martínez  
Carmen Santa Marta  
Cirilo Santa Marta  
Tomás López  
Bonifacio Rodríguez  
Lina Sandoval  
Manuel Santa Marta  
Froilán Mencia  
Félix Criado  
Benito Cueto  
Doroteo Mendoza  
Ulpiano González  
Miguel Gallego  
Restituto Bermejo  
Eulalia Rolderos  
Melchor Muñoz  
Félix Ramos  
Joaquín Revilla  
Elías Gallego  
Victorino Barrientos  
Leopoldo Pérez  
Pascasio González  
Cesferino Revilla  
Fermín Urdiales  
Doroteo Fraguas  
Gorgonio Cascallana  
Juan Piñán  
Domingo Díez  
Nicolás Vega  
Manuel Cascallana  
Vicenta Muñoz  
Juan Cañón  
Pedro Castaño  
Pedro San Juan  
Melchor Lozano  
Olegario Castaño  
Santos Blanco  
Bernardo Blanco  
Felipe Castaño  
Casimiro Morada  
Santiago Cascallana  
Francisco Mansilla  
Aniceto Rodríguez  
Bernardo Lozano

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en horas hábiles de oficina.

León 19 de febrero de 1925

José Bartrauco Catalá.

### SECCIÓN DE FOMENTO

Terminado el expediente incoado por D. Fernando de Lucas, vecino de Sahagún, en autorización para hacer una instalación eléctrica en una central que se proyecta, situada en el casco de Sahagún, pero en uno de sus extremos, para el alumbrado del pueblo de Sahagún.

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 13 de febrero del

pasado año, señalando un plazo de treinta días, para que durante el presentaran reclamaciones los que se creyeron perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento del citado pueblo de Sahagún, término municipal a que afectan las obras, anuncio que estuvo expuesto, sin que, durante el plazo marcado, se produjeran reclamaciones de ningún género.

Considerando que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno, y examinado aquél por el Ingeniero encargado, D. Francisco Cabrera, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de instalaciones eléctricas del 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progresos de los pueblos y fomento de la riqueza pública:

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, el Verificador de contadores eléctricos y la Comisión provincial, son favorables a la concesión, el señor Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de esta Sección de Fomento, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, siempre que por el peticionario se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Fernando de Lucas, vecino de Sahagún, para instalar en esta villa una central eléctrica movida con motor Diesel, así como para hacer el tendido de la correspondiente red de distribución, con destino al alumbrado y fuerza motriz de Sahagún.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en 15 de agosto y 18 de diciembre de 1923 por el Ingeniero de Caminos D. César del Blanco, con las variaciones necesarias para cumplir las presentes condiciones.

3.ª La distribución a la tensión máxima de 125 voltios.

4.ª Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión al interesado, se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, el cálculo de los conductores, tanto eléctrico como mecánico, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento vigente para esta clase de instalaciones, aprobado en 27 de marzo de 1919.

5.ª Las líneas principales se llevarán por un lado de las calles, prohibiéndose el cruzarlas repetidas veces, sin justificación.

6.ª El cruce de las carreteras se hará seis metros de altura del firme.

7.ª Las obras empezarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación al interesado de la aprobación del cálculo de los conductores, y terminarán antes del año, contado de la misma fecha.

8.ª El concesionario debe dar cuenta del comienzo y terminación de las obras, que serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Pú-

blicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, de cuya operación se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

Los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª En la explotación de la instalación que se autoriza, regirán las siguientes tarifas de máxima percepción:

#### SERVICIO PÚBLICO

Lámpara fija de 16 bujías, 2,25 pesetas al mes.

Id. id. de 32 id., 3,75 id. id.

Por contador, 0,80 pesetas cada kilovatio.

#### SERVICIO PARTICULAR

##### a) Tanto alzado

Lámpara fija de 10 bujías, 2,30 pesetas al mes.

Id. id. de 16 id., 2,75 id. id.

Id. id. de 25 id., 4,00 id. id.

Id. id. de 32 id., 5,00 id. id.

Id. id. de 50 id., 6,00 id. id.

Para lámparas conmutadas regirán los precios anteriores, excepto cuando excedan de tres, que estarán aumentados en un 20 por 100.

##### b) Por contador

Hasta un kilovatio, 5 pesetas por k. v. a.

Hasta 2 id., 2,50 id. id.

Hasta 3 id., 1,66 id. id.

Hasta 4 id., 1,35 id. id.

Hasta 5 id. o más, 1 id. id.

#### TARIFA PARA FUERZA MOTRIZ

##### Servicio público y particular

Hasta 25 kilovatios, 0,60 pesetas el kilovatio.

Hasta 50 id., 0,55 id. id.

Hasta 100 id., 0,45 id. id.

Hasta 150 id., 0,38 id. id.

Hasta 200 id., 0,35 id. id.

Hasta 300 id., 0,32 id. id.

En los precios anteriores estarán incluidos todos los impuestos que rigen en la fecha de la concesión. Los aumentos que graven la producción, serán de cuenta del abonado.

10.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo la sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo creyera conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga, por ello, derecho a indemnización alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

11.ª Regirán, además de estas condiciones, las que impone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

12.ª Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las condiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referente al contrato de trabajo y Ley de 11 de marzo para el régimen del trabajo obrero

obligatorio. Reglamento para la aplicación del anterior, de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

13.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el citado Reglamento y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones que anteceden, el que remitió una póliza de 100 pesetas, lo hago público por el presente anuncio para que dentro de los plazos que la Ley determina, hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

León 25 de febrero de 1925.

El Gobernador,

José Bartrauco Catalá

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 61; registro, folio 7.—En la ciudad de Valladolid, a 12 de marzo de 1925: en los autos promovidos ante esta Sala con arreglo a la ley de Responsabilidad de funcionarios públicos, de 5 de abril de 1904, por D. Felipe Valladares González, vecino de La Losilla, Secretario del Ayuntamiento de Vegademadua, que se ha representado por sí propio, con D. Dionisio de Juan Flórez, D. Salvador Robles Fernández, D. Teófilo Rodríguez González, D. Salvador López Rodríguez, D. Benito Sánchez López, D. Emilio Fernández Díez, D. Eleuterio Fernández Fernández y D. Ricardo Sánchez Sánchez, labradores, vecinos los dos primeros de La Mata de la Riva; el 3.º de Llamera; el 4.º y 5.º de Palazuelo; el 6.º de Candelado y el 7.º y 8.º de la Dehesa de las Arrinadas, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de 1.230 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados al demandante por los denunciados;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Dionisio de Juan Flórez, D. Salvador Robles Fernández, D. Teófilo Rodríguez González, D. Salvador López Rodríguez, D. Benito Sánchez López, D. Emilio Fernández Díez, D. Eleuterio Fernández Fernández y D. Ricardo Sánchez Sánchez, a que paguen a D. Felipe Valladares González la suma de 1.230 pesetas y el interés legal de tal cantidad desde la fecha de la interposición legal de la demanda hasta que se haga completo pago; imputando a todos ellos las costas causadas hasta la fecha en que se ratificaron en el allanamiento a la demanda, D. Salvador Robles Fernández, D. Teófilo Rodríguez González, D. Emilio Fernández Díez y D. Ricardo Sánchez Sánchez, y todas las

donde subsiguientemente a D. Dionisio de Juan Flórez, D. Salvador López Rodríguez, D. Benito Sánchez López y D. Eleuterio Fernández Fernández. — Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, mediante la intercomparación ante esta Superioridad de los demandados D. Dionisio de Juan Flórez, D. Salvador López Rodríguez, D. Benito Sánchez López y D. Eleuterio Fernández Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramón Pérez Cecilia. Perfecto Infanzón. — Francisco Zubiano. — J. Lenl. — Francisco Otero. —

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a D. Felipe Valladares González, de la parte personal y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, el expido y firmo en Valladolid, a 13 de marzo de 1925. — Lledo. Luis Chacel.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

En sesión de 30 del actual se acordó admitir en el Asilo de Mendicidad, a los pobres siguientes:

#### Partido de León

Jesús Caballero Álvarez, de San Feliz (Garrás).

#### Partido de Riaño

Eleuterio del Blanco Rodríguez y Marcela de la Puente Álvarez, los dos de Las Muñecas (Renado de Valletuejar).

#### Partido de Sahagún

Norbarto Gil Estébanez, de Villalbyn (Joara).

Eulalia Eladia Pérez San Miguel, de San Miguel de Montañán (Joavilla).

#### Partido de Valencia de Don Juan

Lorenzo Barrientos Baza, de Villabraz.

Josefa Madruga González, de Pajares de los Oteros.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público a fin de que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que transcurrido un mes sin ingresar, contado desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, perderán el derecho, que pasará a otros aspirantes, según dispone el art. 34 del Reglamento de Beneficencia.

León 30 de marzo de 1925. — El Vicepresidente, Maximino González.

## MINAS

**DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA**, INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por Alfredo Zoroda Castrillo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 de mes de febrero, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de plomo llamado *Pilar*, sita en término de Verañago, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida

una calicata sobre el mineral, en la margen derecha del río Esia; desde este punto se medirán 200 metros al N., colocando una estaca auxiliar; de ésta 500 al O., la 1.ª; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al E., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª, y de ésta 500 al O., para llegar a la auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.090. León 12 de febrero de 1925. — Pío Portilla.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Villafraña del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Reanudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 89 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

*Providencia.* — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carruajes y casinos, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al pronuncio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entrguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Reanudación de Contribuciones, en el original de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 17 de marzo de 1925. — El Tesorero-Contador, Matias Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 17 de marzo de 1925. — El

Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

El Sr. Arrendatario de la Reanudación de Contribuciones de esta provincia, con fechas 28 y 30 del actual, participa a esta Tesorería-Contaduría haber nombrado Auxiliares de la misma en los partidos de Astorga, Murias de Paredes y Valencia de Don Juan, con residencia en Astorga, Villablino y Villamañán, respectivamente, a D. Manuel Cordero Cordero, D. Luis Peláez Vuelta y D. Lázaro Rodríguez López; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente **BOLETÍN OFICIAL** a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 31 de marzo de 1925. — El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fechas 30 y 31 de marzo último, participa a esta Tesorería-Contaduría haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de Ponferrada, a D. Aurelio Fernández, con residencia en Toreno, y a D. Angel Fernández Díez, con residencia en Calamoccos, y en el partido de Villafraña del Bierzo, a D. Amancio Gómez García, con residencia en Portela de Valcarlos; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente **BOLETÍN OFICIAL** a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 2 de abril de 1925. — El Tesorero-Contador, P. I., Miguel Alvarez.

### AYUNTAMIENTOS

Don Eligio Casado Santos, Alcalde constitucional de Santa María del Páramo

Hago saber: Que en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de esta villa, se saca a concurso, por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, el cargo de Agente ejecutivo y Recaudador de arbitrios municipales.

Los que aspiren al mismo presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, documentadas y requisitadas en la forma que se prescribe en el pliego de condiciones redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Santa María del Páramo, a 16 de marzo de 1925. — El Alcalde, Eligio Casado.

### Alcaldía constitucional de

#### La Bañeza

En la Secretaría municipal, por el plazo de quince días y para oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento Pleno, para pago de exportaciones y proyecto de traída de aguas.

La Bañeza, 27 de marzo de 1925. El Alcalde, César Moro.

### Alcaldía constitucional de

#### Folgoso de la Ribera

Continuando la ausencia, en ignorado paradero, de Gaspar Blanco Otero, hijo de Juan y de Antonia, natural de La Ribera, de este término municipal, hermano del mozo del reemplazo de 1923 Baldomero Blanco Otero, se hace saber por el presente edicto, para que las personas que puedan aportar algún dato sobre el paradero del citado Gaspar, lo hagan a esta Alcaldía, para los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo, en el expediente de quintas del mozo Baldomero Blanco Otero.

Folgoso, 30 marzo 1925. — El Alcalde, Emilio Vega.

### Alcaldía constitucional de

#### Urdiales del Páramo

Continuando la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Agapito Juan Berjón, padre del mozo Gaspar Juan y Juan, número 9 del reemplazo de 1924, de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el correspondiente edicto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que las personas que tengan conocimiento del actual paradero del mismo, lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos de expediente de excepción del servicio en filas del mencionado hijo.

Urdiales del Páramo, a 28 de marzo de 1925. — El Alcalde, Lorenzo Juan Carreño.

### Alcaldía constitucional de

#### Luyego

Doña Marta Morán, vecina de Villalibre, interesó en el acto de la clasificación y declaración de soldados, la petición de prórroga, de primera clase, a favor de su hijo Magín Farones, del actual reemplazo, fundada en la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de sus dos hijos Claudio y Manuel; y a los efectos de la instrucción del expediente de ausencia que proviene el artículo 276 del Reglamento vigente, se anuncia al público estas alegaciones, por si alguno sabe del paradero de los mencionados hermanos, lo comunique a esta Alcaldía, a fin de tenerlo en cuenta en la aplicación del caso 1.º, letra B, base 6.ª de la Ley, al expresado mozo.

En la misma sesión se manifestó por D. Gabriel Fuente, padre del mozo Agustín Fuente Fuente, del mismo reemplazo, la prórroga del caso 1.º, base 6.ª, letra B, a favor de su hijo, alegando la ausencia en ignorado paradero, de su hijo Pascual, hace más de diez años; y cumpliendo lo que dispone el artículo 276 del vigente Reglamento de Quintas, se hace pública esta petición por si alguno sabe del paradero del mencionado Pascual, lo manifieste a esta Alcaldía, con objeto de tenerlo en cuenta en la tramitación del expediente de prórroga del indicado mozo.

Luyego, 17 marzo 1925. — El Alcalde, en funciones, Nicanor Fuente

**Alcaldía constitucional de  
Chozas de Abajo**

Según me participa el vecino de Banuacias, Máximo Peñalitero, el día 28 de febrero último apareció en los pastos de dicho pueblo, una yegua de las señas siguientes:

Alzada de más de siete cuartas, pelo rojo, crin y cola largas, frontina, edad cerrada.

Lo que se hace público para conocimiento del que acredite ser su dueño, a fin de que pase a recogerla y pagar la manutención.

Chozas de Abajo, a 31 de marzo de 1925.—El Alcalde, Manuel Fidalgo.

**Alcaldía constitucional de  
Sariegos**

No habiendo comparecido al acto de revisión el mozo Froilán García Álvarez, del reemplazo de 1924, hijo de Servando e Isidora, ignorándose el paradero tanto del hijo como de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días se presenten en esta Alcaldía a contestar lo que crean conveniente respecto a la revisión; pues de lo contrario, se les seguirá el perjuicio consiguiente.

Sariegos, 15 de marzo de 1925.—El Alcalde, Isidoro García.

**Alcaldía constitucional de  
Castrillo de la Valduerna**

Continuando la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Agustín López Prieto, hermano del mozo Daniel López Prieto, número 3 del reemplazo de 1923, por este Ayuntamiento, se publica este anuncio para que las personas que pudieran tener noticias de él, lo manifesten en esta Alcaldía a los efectos del expediente de excepción legal (hoy de prórroga), del mencionado hermano del ausente.

Castrillo de la Valduerna, 17 de marzo de 1925.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

**Alcaldía constitucional de  
Destriana**

Continuando la ausencia, en paradero ignorado, por más de 10 años, de Toribio Álvarez Alonso, de 50 años de edad, padre del mozo Tomás Álvarez y Álvarez, número 5 del reemplazo de 1922, se anuncia por el presente para que quien tenga conocimiento del paradero actual del citado Toribio, lo manifieste a esta Alcaldía a los efectos de la ley de Reclutamiento, en respectivo expediente que se tramita.

Destriana, 14 marzo de 1925.—El Teniente Alcalde, Antonio Valduero.

**Alcaldía constitucional de  
Balboa**

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo José Mouriz Santín, hijo de Manuel y María, natural de Villarinos, ausente en ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que en el término de quince días comparezca para los fines que preceda; y de no comparecer, se le declarará prófugo.

Balboa, marzo 15 de 1915.—El Alcalde, en funciones, José Núñez.

**Alcaldía constitucional de  
Lucillo**

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Alonso Martínez, padre del mozo Máximo Alonso Alonso, número 10 del reemplazo de 1923, por este Ayuntamiento, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 265 para la ejecución de la vigente Ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para que las personas que pudieran tener noticias lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos del expediente de excepción del servicio en filas del mencionado hijo del ausente.

Lucillo 16 de marzo de 1925.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alegada por el mozo Domingo Franganillo Rodera, del reemplazo actual, de este Ayuntamiento, la excepción del caso 1.º del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, fundada en que hace más de catorce años que su hermano Ricardo Franganillo Rodera se halla ausente, y del que ignoran en absoluto su paradero, se instruye expediente para averiguar dicha ausencia. Al propio tiempo, cito y emplazo a dicho ausente por el presente edicto para que comparezca ante esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. El referido Ricardo Franganillo Rodera es natural de Chana, de 30 años de edad, hijo de Bernardo y de María Rosa, estado soltero, estatura 1,610, color triguño, pelo negro, cejas idem, ojos castaños; vestía traje de pana color café al ausentarse.

Lucillo 16 de marzo de 1925.—El Alcalde, Tomás Prieto.

Alegada por el mozo Manuel Alonso Mayo, del reemplazo actual de este Ayuntamiento, la excepción del caso 1.º del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, fundada en que hace más de 10 años, en ignorado paradero, de su hermano Miguel Alonso Mayo, y a los efectos expresados, se publica el presente edicto, para que por cuantos medios de prueba tenga respecto al conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Miguel Alonso Mayo, se sirvan participarle a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hermano Manuel Alonso Mayo. El referido Miguel Alonso Mayo es natural de Molinaferrera, hijo de Florentino y de Toribia, cuenta 40 años de edad, estado soltero, estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas idem, barbillo negro; vestía traje de pana negra al ausentarse.

Lucillo 16 de marzo de 1925.—El Alcalde, Tomás Prieto.

**EDICTO**

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de tercería de dominio,

promovidos por D. Cesáreo Díez y otros, contra D. Antonio Abella y D.ª Sofía Díaz García, ésta en rebeldía, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, a veintiocho de febrero de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio de varias fincas, promovidos por Cesáreo Díez, mayor de edad, casado y labrador; Manuela, Belarmina y Ezequiela Pérez Alonso, mayores de edad, solteras, y sin profesión especial; Manuel Álvarez y Álvarez y Hermínio Martínez García, mayores de edad, casados, labradores y vecinos todos de Huergas de Babia, término municipal de San Emiliano, contra D. Antonio Abella, mayor de edad y vecino de Cacabelos, representado por el Procurador don Eduardo Álvarez García, y D.ª Sofía Díaz García, asistida de su marido D. Florentino Riesco, vecinos que fué de Huergas de Babia y en la actualidad en ignorado paradero, así como también su citado marido, ejecutante y ejecutados en determinado juicio, pendiente en este Juzgado:—Resultando etc., etc.»

Fallo: Que procediendo, como procede, la acumulación de acciones impugnadas, debo declarar y declaro, que las cuatro fincas descritas en el párrafo segundo, resultando primero de esta sentencia, que fueron embargadas como propias de D.ª Sofía Díaz García, en el procedimiento de apremio contra ella seguido por D. Antonio Abella, pertenecen en propiedad y posesión: a Belarmina, Ezequiela y Manuela Pérez Alonso, la segunda; a Cesáreo Díez Fernández, la primera; a Manuel Álvarez y Álvarez, la tercera, y a Hermínio Martínez, la cuarta, y en su virtud, mando alzar el referido embargo en ellas trabado y que se devuelvan libres a sus respectivos dueños, sin perjuicio de proseguir el procedimiento de apremio con respecto a los demás bienes también embargados en mencionado procedimiento, y sin especial condenación de costas.—Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 769 de la Ley Hipotecaria civil, publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida en dicho artículo.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pino.—Rubricado.»

Publicada en el siguiente día hábil del día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, se libra el presente en Murias de Paredes, a tres de marzo de mil novecientos veinticinco.—Manuel Pino.—Ante mí, José Rausell.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Alonso Gutiérrez (Indalecio), hijo de Santiago y de Severiana, natural de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de 21 años de edad, procesado por haber faltado a concentración a filas, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infan-

tería de Ferrol, núm. 66, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol 23 de febrero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Álvarez Cordero (Manuel), hijo de Benjamín y de Feliciano, natural de León, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en León, procesado por haber faltado a concentración a filas, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, núm. 66, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol 23 de febrero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

López Otero (Pedro), hijo de Pedro y de Emilia, natural de León, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en León, procesado por haber faltado a concentración a filas, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, número 66, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol 23 de febrero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Bello Santiago (Lupicio), hijo de Dionisio y de Antonia, natural de Mondreganes, Ayuntamiento de Cebanico, provincia de León, profesión jornalero, de 21 años de edad, procesado por haber faltado a concentración a filas, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, número 66, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol 26 de febrero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Fernández Álvarez (Manuel), hijo de Manuel y de María, natural de Sorbeda, Ayuntamiento de Páramo del Sil, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, procesado por haber faltado a concentración a filas, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, núm. 66, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Ferrol 26 de febrero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

**LEÓN**

Imp. de la Diputación provincial